

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00158-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **KAREN GISEL RAMIREZ MESA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 100092447819833981**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **KAREN GISEL RAMIREZ MESA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$5.488.681) M/CTE, contenida en el Pagaré No. **100092447819833981**, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$958.647) M/CTE., valor que fue liquidado al 50.22% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 14 de diciembre de 2022 y hasta el día 29 de agosto de 2023 contenida en el pagaré No. 100092447819833981.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$77.760) M/CTE., contenida en el pagaré No. 100092447819833981 valor liquidado con corte al día 29 de agosto de 2023.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde 30 de agosto de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ